

Gerencia General del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.34-2018**, contentivo de la solicitud denominada **"SE SOLICIA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE PRESENTA PODER Y DOCUMENTOS"**. Presentado por el Abogado **LUIS FERNANDO GARCIA VARELA**, hondureño, con número de identidad 0801-1991-04701 e inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 22793, quien actúa como apoderado legal del señor **KELVIN ARNULFO CHINCHILLA MONTES**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 23 de marzo del 2018, el Abogado **LUIS FERNANDO GARCIA VARELA**, presentó solicitud denominada **"SE SOLICIA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE PRESENTA PODER Y DOCUMENTOS"**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 03 de abril del 2018, se ordenaron traslados de las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION**, para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION** emitió el **informe** mediante Memorando **NS-066-2018**, de fecha 18 de abril 2018; determinando lo siguiente:

Usando como referencia el plano de Catastro de la A.M.D.C. que aparece en el folio 20, pasamos a informarle lo siguiente:

1.- El tramo de alcantarillado en cuestión no está instalado en área de servidumbre del SANAA, puesto que la Urbanización Las Uvas, (cuadra #12) lo instalo en la proyección de calle que hay entre las cuadras 282 y 283 (de las Hadas).

2.- Posteriormente la Urbanización Agua Dulce construyó las cuadras 538 y 539 y la calle entre ambas cuadras.

3.- Por lo anterior el lote del Señor Kevin Arnulfo Chinchilla Montes, ahora ya no corresponde conectarlo al tramo lateral y si podrá conectarlo al tramo instalado en la calle frente a su casa tal como lo indica el Jefe del Departamento de Alcantarillado Sanitario en el folio 14 del expediente en mención.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de abril del 2018, se recibieron las diligencias con procedencia del **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION** y se remitieron al Departamento Legal a efecto que se pronuncie mediante Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: A los 07 días del mes de mayo del año 2018 el **DEPARTAMENTO LEGAL** emitió **DICTAMEN** que de manera textual manifiesta lo siguiente:

- a) Que se declare **FAVORABLE** la **SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, Presentada por el Abogado **LUIS FERNANDO GARCIA VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **KELVIN ARNULFO CHINCHILLA MONTES**.
- b) En base al informe emitido por el Departamento de Normas y Supervisión, mediante memorándums NS-066-2018 de fecha 18 de abril de 2018, al peticionario **no le corresponde** conectarse al tramo lateral, **por lo que deberá conectarse al tramo instalado en** la calle frente a su casa tal y como se indica en la constancia emitida por la Jefatura del Departamento de Alcantarillado Sanitario en fecha 22 de marzo de 2018 la cual corre agregada a folio 14.
- c) Que la Gerencia General de SANAA proceda a emitir la resolución que por Ley corresponda.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" **RESUELVE:** Declarando **CON LUGAR:** "SE SOLICIA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", solicitud Presentada por el Abogado **LUIS FERNANDO GARCIA VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **KELVIN ARNULFO CHINCHILLA MONTES**; Determinando lo siguiente:

1.- El tramo de alcantarillado en cuestión no está instalado en área de servidumbre del SANAA, puesto que la Urbanización Las Uvas, (cuadra 412) lo instalo en la proyección de calle que hay entre las cuadras 282 y 283 (de las Hadas).

2.- Posteriormente la Urbanización Agua Dulce construyo las cuadras 538 y 539 y la calle entre ambas cuadras.

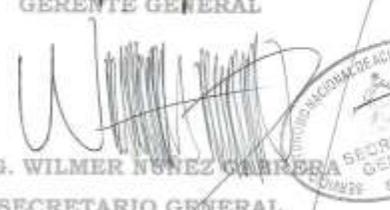
3.- Por lo anterior el lote del Señor Kevin Arnulfo Chinchilla Montes, ahora ya no corresponde conectarlo al tramo lateral y si podrá conectarlo al tramo instalado en la calle frente a su casa tal como lo indica el informe del Departamento de Normas y Supervisión en el folio 26 del expediente de mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 80 y 82 de la **Constitución de la Republica**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **Reglamento para Uso de Servidumbre por Particulares en Terrenos Propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**; 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 60, 61, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con el trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberán interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO L. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NUNEZ CARRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG